

Antecedentes de hecho

I. Para las comisiones falleras, el casal es el centro de su vida cotidiana, un espacio donde los falleros y las falleras llevan a cabo una intensa actividad a través de una gran variedad de actos que ayudan a vertebrar los barrios de la ciudad de València. Para hacer efectiva esta realidad en las mejores condiciones, hay que posibilitar la adecuación de los casales falleros a la normativa vigente en materia de actividades y minimizar el posible impacto acústico que algunas de las actividades que tienen lugar puedan generar. Esto permitirá que las comisiones falleras puedan continuar desarrollando muchos de aquellos aspectos culturales y sociales que hacen singular la fiesta de las Fallas, y que han contribuido en su declaración como Patrimonio inmaterial de la humanidad.

II. Mediante Moción del concejal delegado de Cultura Festiva de fecha 19 de noviembre de 2018 se dispuso el inicio de las actuaciones pertinentes para aprobar la convocatoria de las subvenciones para la insonorización de casales falleros.

III. En fecha 21 de noviembre de 2018, el Servicio Económico Presupuestario ha procedido a crear para 2019 el marco presupuestario necesario para tramitar esta subvención en la aplicación presupuestaria EF580 33800 78010 con un crédito disponible de 2.583.800 euros; condicionado el crédito a aquello que se incorpore en el presupuesto del Ayuntamiento. Consta así mismo informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

IV. El Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019, incluye el programa “Subvenciones para la insonorización de casales falleros”.

A los anteriores hechos son aplicables los siguientes:

Fundamentos de derecho

I. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2018 dedican la 23 a las subvenciones municipales, el régimen de las cuales está sujeto a lo que prevé la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (OGS) aprobada por Acuerdo de 28 de julio de 2016; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y la 19 a los gastos de gestión anticipada, incluidos los derivados de subvenciones previstas en el artículo 56 del Reglamento de la Ley general de subvenciones; y la 41 y 42 a las propuestas de gasto en fase de autorización vinculada a la convocatoria de subvenciones y de disposición y reconocimiento de la obligación vinculadas a la concesión y ejecución del gasto subvencional.

II. En cuanto al órgano competente para la convocatoria y concesión de subvenciones para insonorización de casales falleros, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º 20 de 26 de junio de 2015, punto primero, apartado 2), que determina, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento orgánico de gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de “Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas

que, aunque sean de menor importe, se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica”.

Por lo que se ha expuesto, habiendo emitido informe el Servicio Económico Presupuestario, habiendo fiscalizado el expediente la Intervención General Municipal, de conformidad con lo que prevé el artículo 214.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado mediante Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las bases 14 y 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de València de ayudas a las comisiones falleras de la ciudad de València para la insonorización de sus casales falleros, en el sentido que se transcribe a continuación:

“CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS COMISIONES FALLERAS, PARA LA INSONORIZACIÓN DE CASALES FALLEROS

1. OBJETO

1.1. El objeto de esta convocatoria es la ayuda económica a las comisiones falleras de la ciudad de València para la insonorización de sus casales falleros.

1.2. Las obras objeto de la subvención serán las finalizadas en 2017 y hasta el 19 de abril de 2019.

2. NORMATIVA APLICABLE

Esta convocatoria se regirá según lo previsto en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016; lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada ley; por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y el resto de normativa de desarrollo y complementaria.

3. COMPETENCIA

El órgano competente para la convocatoria y concesión de estas subvenciones es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º 20 de 26 de junio de 2015, punto primero, apartado 2) que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento orgánico de gobierno y administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de “Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que aunque sean de menor importe se

convoquen y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica”.

4. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN

4.1. Podrán solicitar estas ayudas las comisiones de falla de la ciudad de València que cuenten con capacidad jurídica para ello y estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de València.

4.2. Las comisiones falleras tendrán que disponer, en la fecha de publicación de las ayudas, de local o casal fallero en propiedad, alquiler o cualquier otra figura jurídica.

5. FINANCIACIÓN Y GASTOS SUBVENCIONABLES

5.1. Las actividades objeto de esta convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el presupuesto del Ayuntamiento consignados a este efecto y con los presupuestos de que dispongan los mismos beneficiarios, sin perjuicio de la compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

5.2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. El Ayuntamiento podrá comprobarlo a través de los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

5.4. El importe global máximo destinado a atender las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria asciende a un total de 100.000 euros y se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 78010 de los presupuestos municipales.

5.5. En el supuesto de que la obra ya haya finalizado, la cuantía máxima de la ayuda por comisión será de 6.250 euros, salvo que el gasto sea inferior. En este último caso, esta cuantía será como máximo la del gasto efectuado según factura justificativa.

En el supuesto de que, en el momento de solicitar la subvención, la obra no se haya efectuado o esté realizándose, la cuantía máxima de la ayuda será de 6.250 euros para los presupuestos iguales o superiores a esta cifra. Para los presupuestos de cuantía inferior, la cuantía de la ayuda será la fijada en el presupuesto.

5.6. El pago de la ayuda será post pagable y se justificará con anterioridad al pago de la subvención.

5.7. No podrán optar a la percepción de la subvención las fallas que ya hayan sido perceptoras de cualesquier cantidad por este concepto en convocatorias anteriores llevadas a cabo por el Servicio de Cultura Festiva del Ayuntamiento de València.

5.8. A efectos de la adecuada dotación presupuestaria y de mejorar la eficacia de las actuaciones de comprobación y control, las comisiones solicitantes tendrán que presentar la documentación a que se hace referencia en esta convocatoria.

6. SOLICITUDES

6.1. De conformidad con los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las entidades solicitantes están obligadas a la presentación telemática de sus solicitudes.

6.2. Las solicitudes para participar en las convocatorias anuales se formalizarán en modelos de instancia preestablecidos, que estarán a disposición en la página web del Ayuntamiento de València "<http://www.València.es>", sede electrónica, trámites cultura.

6.3. Solo se admitirán solicitudes telemáticas. Se tendrá que disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el órgano competente.

6.4. El solicitante de subvención tendrá que emitir una declaración responsable relativa a los puntos siguientes:

1. Asunción del compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en plazo y ante el Servicio de Cultura Festiva la aplicación de las cantidades recibidas.

2. No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley general de subvenciones.

3. Estar exento o no sujeto o encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

4. No tener pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de València o sus organismos cuando concluya el plazo de presentación. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

5. Asunción del compromiso de mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el plazo de tiempo inherente al reconocimiento del derecho o facultad o a su ejercicio, de conformidad con el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

6. Relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financian la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si se han concedido y cantidad, o si está pendiente de resolución.

6.5 En caso de haber modificado el CIF, domicilio fiscal o datos bancarios donde se desea recibir la subvención, tendrá que comunicarse al Ayuntamiento mediante el procedimiento telemático de alta y mantenimiento en fichero de acreedores, cesionarios, personal propio y terceros.

6.6 Así mismo, la comisión fallera solicitante hará constar la renuncia, o no, a poner carpa en la calle de su demarcación durante los siguientes TRES años al de la concesión de la subvención en el periodo de fallas, para poder tenerla en cuenta como criterio de baremación.

6.7 Junto con el impreso de solicitud de subvención, tendrá que adjuntarse:

1. La autorización de presentación por terceros de la solicitud ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento, si procede.

2. Copia del título de propiedad del local, del contrato de arrendamiento o del que acredita el derecho a la ocupación del mismo.

3. Acreditación de la superficie, expresada en metros cuadrados, del casal fallero donde se hayan realizado o se tengan que realizar las obras de insonorización mediante certificado catastral.

Además, en el supuesto que las obras se hayan iniciado o realizado, tendrá que aportarse declaración de la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. En caso de no aportar esta declaración, se pedirá esta información a los servicios tributarios del Ayuntamiento de València.

4. Certificado de Junta Central Fallera expedido al efecto en que conste el número de falleros del ejercicio anterior.

5. Presupuesto de la obra de adecuación o facturas o certificaciones de obra correspondientes al gasto para la cual se solicita la subvención.

6. Declaración responsable, licencia de obras o título habilitante para ejecutar las obras de insonorización.

6.8. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la convocatoria o los establecidos a todos los efectos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o en la legislación en materia de procedimiento administrativo, o no se adjunte la documentación prevista, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en la legislación en materia de procedimiento administrativo.

6.9. La presentación de solicitudes en el procedimiento de concesión de ayudas comporta la autorización expresa al Ayuntamiento de València para solicitar información de forma telemática sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la correspondiente administración. No obstante esto, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento. En este caso, tendrá que aportar las correspondientes certificaciones.

6.10. Los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones tendrán que concurrir no solo en el momento de la concesión sino también en el del reconocimiento de la obligación.

6.11. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaron antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, el interesado o beneficiario tendrá que presentar, a requerimiento del servicio

gestor, una certificación o declaración actualizada; excepto cuando haya sido autorizada la obtención de la acreditación a la cual se hace referencia más arriba.

6.12. En caso de enmienda de documentación, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud.

7. PUBLICACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

7.1. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que remitirá el extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la sede electrónica y la página web del Ayuntamiento de València.

7.2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda económica para adecuación de casales, acompañadas de la documentación enumerada más arriba, será de veinte días naturales a contar del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

7.3. La resolución de la convocatoria será publicada en la BDNS y en la página web municipal.

8. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

8.1. La justificación, por parte del beneficiario, del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el acuerdo de concesión se hará en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

8.2. El plazo para la justificación de la subvención será a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de concesión de la subvención y hasta el 30 de junio de 2018.

8.3. La cuenta justificativa tendrá, entre otros, el siguiente contenido:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, y datos de emisión y pago. La relación tendrá que totalizarse, con el objeto de determinar el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha sido financiado por el Ayuntamiento de València con la subvención otorgada.

3. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

4. Si procede, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se derivan.

El modelo de cuenta justificativa simplificada estará a disposición en la Sede electrónica dentro del trámite.

8.4. Las facturas tendrán que estar fechadas en el periodo comprendido en el punto 1.2. de esta convocatoria.

8.5. En todo caso, las facturas tendrán que ajustarse al contenido exigido a todos los efectos en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, y reunir los requisitos siguientes:

- Identificación del proveedor por medio de nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación clara de la entidad por medio de nombre, CIF y domicilio.
- Número y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales –precios unitarios– y totales, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y si es el caso el IRPF.
- Recibo del proveedor por medio de la firma y expresión de pagado en la misma factura, o aportación del justificante del pago realizado.

8.6. Para acreditar este pago se aceptará:

1.º Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo.

2.º Cheque nominativo: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. Si el extracto no identifica el beneficiario del cheque, tendrá que aportarse declaración responsable del presidente donde se indique la correspondencia entre extracto y cheque.

3.º Cualquier otro tipo de acreditación dentro de los términos legales.

8.7 También tendrá que presentarse el certificado acústico previsto en el artículo 42 de la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, con resultado positivo.

8.8 En el supuesto de que en la solicitud no fuera requisito indispensable la presentación de la declaración de la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, tendrá que aportarse en la justificación. En caso de no aportar esta declaración se recabará esta información a los servicios tributarios del Ayuntamiento de València.

8.9. En cuanto a la justificación y el procedimiento se atenderá al que dispone la normativa vigente.

9. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

9.1. La instrucción del procedimiento de concesión será a cargo del Servicio de Cultura Festiva del Ayuntamiento de València.

9.2. Se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva.

9.3. Los criterios de baremación que se aplicarán a la hora de evaluar las solicitudes y que permitirán hacer la propuesta razonada de las cantidades subvencionadas serán los siguientes:

- a) Número de falleros del ejercicio anterior acreditado mediante certificado de la JCF.

b) Metros cuadrados del local.

c) Que la comisión renuncie formalmente a poner carpa en la calle de su demarcación durante los siguientes TRES años al de la concesión de la subvención en el periodo de fallas.

9.4. La puntuación a obtener por las diferentes comisiones solicitantes se obtendrá de la manera siguiente:

a) Se dividirá el número de metros cuadrados por el número de falleros

b) Se incrementará un 50% el valor del apartado a) en el caso de las comisiones que hayan asumido la renuncia a que se refiere el apartado c) del punto 9.3.

9.5. Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación, y se concederán hasta que se agote el crédito presupuestario existente. En caso de empate, será preferente la que tenga un número menor de falleros censados.

9.6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa. Se podrá interponer contra ésta recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de la jurisdicción mencionada. La notificación se entenderá aceptada por los beneficiarios si, transcurridos diez días desde la recepción, la persona interesada no ejerce ninguna actuación en contra.

9.7. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la LGS y el 63 del RGS, la resolución, además de los solicitantes a los cuales se conceden las subvenciones, hará constar, si procede, de manera exprés, la desestimación del resto de las solicitudes.

9.8. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se hubiera dictado y notificado resolución exprés, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que prevé el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 20.8 de la OGS.

10. COMISIÓN DE VALORACIÓN

10.1. La Comisión de valoración de la presente convocatoria estará formada por:

- Presidenta: la jefa del Servicio de Cultura Festiva o persona en quien delegue.
- Secretario/aria: un/a funcionario/aria del Servicio de Cultura Festiva.
- Vocal: el jefe de la Sección de Museos del Servicio de Cultura Festiva o persona en quien delegue.
- Vocal: la persona que ostente la inspección coordinadora de los museos de Cultura Festiva o persona en quien delegue.

- Vocal: un/a funcionario/aria de la oficina coordinadora de subvenciones del Ayuntamiento de València.

- Vocal: el jefe de la Sección de Patrimonio Festivo o persona en quien delegue.

10.2. Esta comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo que disponen los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de régimen jurídico del sector público. La persona que ostente la secretaría no tendrá voz ni voto.

11. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Los beneficiarios de las subvenciones por insonorización de casales, el pago de las cuales se prevé anticipado con exención de la constitución de garantía, estarán obligados a todos los efectos a cumplir lo que establece el artículo 14.1 de la LGS y en particular el artículo 11 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos. En concreto, y entre otros:

a) Realizar la actividad objeto de la ayuda.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación de los fondos recibidos.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.

e) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, y con análoga relevancia a la utilizada respecto otros fuentes de financiación.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el resto de normativa. El reintegro comportará la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde la procedencia del reintegro. En el supuesto de incumplimiento parcial del objetivo o de la obligación de justificar, el reintegro se exigirá por el exceso percibido sobre lo que se ha cumplido o justificado, previo el requerimiento para que se presente la justificación según lo que establece el artículo 70.3 del RGS.

12. INSPECCIÓN

El Ayuntamiento de València realizará, siempre que sea posible, inspecciones en materia de contaminación acústica para comprobar que se cumple con la normativa vigente.

13. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, a efectos de determinar la cantidad que finalmente tenga que percibir el beneficiario o, si procede, el importe a reintegrar, son los siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando su cumplimiento total fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.

b) Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o como consecuencia de fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, si procede, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

c) Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a efectos del cual se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

SEGUNDO. Autorizar un gasto total de 100.000 euros, el importe del cual será con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 78010 según propuesta de gasto 2018/06347, ítem gasto 2019/010640.

TERCERO. Convocar al amparo del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del artículo 18 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos y la base 23 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2018, la concesión de subvenciones a las Comisiones falleras para la insonorización de sus casales y por el importe máximo total estimado de 100.000 € indicado en el apartado anterior.

CUARTO. Otorgar al acuerdo que se adopta la publicidad adecuada.